

**SECRETARÍA:** Sincelejo, Dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, le informo que la entidad demandada no contestó y que el incidente de desacato se encuentra para resolverse. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, Dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE NO. 700013333008-2013-00266-00  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACTOR: LUCIA ISABEL LAMBRAÑO MISAL Y OTROS  
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A  
VICTIMAS “UARIV”**

**1. ASUNTO A DECIDIR.**

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por la accionante LUCIA ISABEL LAMBRAÑO MISAL Y OTROS contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”.

**2. ANTECEDENTES**

La señora LUCIA ISABEL LAMBRAÑO MISAL Y OTROS, actuando por medio de apoderado de la defensoría del pueblo SERGIO BUVOLI ARTEAGA, ha promovido incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”. Con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 05 de diciembre de 2013, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2013-00266-00.

Mediante auto de fecha 17 de Marzo de 2014<sup>1</sup>, el Despacho resolvió oficiar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”,a

---

<sup>1</sup> Folio 19

efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 05 de diciembre de 2013, por medio de escrito 01 de abril de 2014<sup>2</sup>.

Luego, por segunda vez mediante auto de fecha 10 de Abril de 2014<sup>3</sup>, el Despacho resolvió oficiar, por medio de escrito 02 de mayo de 2014<sup>4</sup>, a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV” a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 05 de diciembre de 2013.

Así mismo para que informara la identificación de la persona responsable del cumplimiento del fallo respecto, cabe recalcar que la entidad en ninguna ocasión respondió, estando pendiente pronunciarse al respecto.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El incidente de desacato fue presentado por medio de apoderado judicial en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV” entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 17 de marzo de dos mil catorce (2014), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días; mediante escrito de fecha 01 de abril de 2014 la entidad accionada no presentó contestación.

Luego, mediante auto de fecha 10 de abril de 2014, ordenando notificar personalmente a la entidad accionada por segunda vez y ordena correr traslado por 2 días; mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2014 la entidad accionada no presentó contestación.

### **4. CONSIDERACIONES**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

---

<sup>2</sup> Folio 23

<sup>3</sup> Folio 24

<sup>4</sup> Folio 26

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada<sup>5</sup>, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el día 10 de Marzo de 2014, como quiera que han transcurrido más de cuatro (04) años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 5 de diciembre de 2013, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por la señora LUCIA ISABEL LAMBRANO MISAL Y OTROS, contra el director de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”, por lo expuesto en la parte motiva.

**2. SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

---

<sup>5</sup> Sentencia C-367/14